

BIBLIOTECA CENTRAL-USAC
DEPOSITO LEGAL
PROHIBIDO EL PRESTAMO EXTERNO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

LA LEY DE FOMENTO INDUSTRIAL Y EL CONTROL DE COSTOS

TESIS

presentada a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias
Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala,
por

PEDRO NOVALES A.

al conferírsele el título de

CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR

EN EL GRADO DE LICENCIADO

BIBLIOTECA CENTRAL-USAC
DEPOSITO LEGAL
PROHIBIDO EL PRESTAMO EXTERNO

DL
03
T(155)

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Decano..... Dr. Gabriel Orellana Estrada
Secretario..... Lic. Raúl Sierra Franco
Vocal 1o. Lic. Maximino Ruano Ayala
Vocal 2o. Lic. Arturo Morales Palencia
Vocal 3o. Lic. Carlos Enrique Carrera Samayoa
Vocal 4o. Prof. Carlos Guillermo Herrera
Vocal 5o. P.C. Verny Anibal Samayoa

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN GENERAL PRIVADO

Decano..... Dr. Gabriel Orellana Estrada
Secretario..... Lic. Raúl Sierra Franco
Vocal 2o. J.D. Lic. Arturo Morales Palencia
Examinador..... Lic. René Arturo Orellana G.
Examinador..... Lic. Gerardo Gordillo Barrios

DEDICATORIA

A la memoria de mi Padre

Julio Novales Zenteno

A mi Madre

Beatriz Azurdia v de Novales

A mi esposa

María Contreras de Novales

A mis hijos

Marta H. Novales Contreras

C. Hugo Novales C. y

Rosalina R. de Novales

Carlos H. Morán F. y

María Novales C. de Morán

A mis hermanos

Laura Novales A.

Dr. Ricardo Palomo y

Beatriz Novales de Palomo

I-232-61

Guatemala,
17 de noviembre de 1961

Señor Director del
Instituto de Investigaciones
Económicas y Sociales,
Lic. Raúl Sierra Franco
Edificio.

Señor Director:

De acuerdo con la providencia de esa Dirección relativa al nombramiento como Asesor de parte del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales para completar la revisión del trabajo de tesis presentado por el Señor PEDRO NOVALES intitulado "La ley de fomento industrial y el control de costos", tesis cuya orientación y revisión fue iniciada por el Lic. Tulischt F. Díaz quien tuvo que ausentarse del país, atentamente me permito manifestarle que he completado dicha revisión y encontrado que el trabajo presentado por el señor Novales se ajusta a las especificaciones reglamentarias y es satisfactorio y de interés, por lo cual me permito recomendar sea aceptado para ser discutido en el Examen General Público previo a optar al título de Contador Público y Auditor en el grado de Licenciado.

Del señor Director con toda consideración y aprecio,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Roberto López Porras
Asesor.

DIRECCION DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES. GUATEMALA, VEINTE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO.-

Pase al Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, informándole que este Instituto con base en el dictamen emitido por el respectivo Asesor, aprueba el trabajo de tesis intitulado "LA LEY DE FOMENTO INDUSTRIAL Y EL CONTROL DE COSTOS", presentado por el Señor Pedro Novales.

Lic. Raúl Sierra Franco
Director

DECANATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, GUATEMALA, VEINTE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO.-

En vista del informe rendido por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales se acepta y a prueba el trabajo de tesis denominado "LA LEY DE FOMENTO INDUSTRIAL Y EL CONTROL DE COSTOS", que para su graduación profesional fuera presentado por el señor Pedro Novales.

Dr. Gabriel Orellana h.
Decano

LA LEY DE FOMENTO INDUSTRIAL Y EL CONTROL DE COSTOS

	Página
I. INTRODUCCION.....	1
II. LA LEY DE FOMENTO INDUSTRIAL (Dto. Leg.1317)	
10.- Reseña de disposiciones legales anteriores al Decreto Leg. 1317 tendientes a estimular la inversión de capitales en actividades industriales.....	4
20.- Aspectos sobresalientes del Decreto No. 1317	9
30.- Consideraciones acerca de los instrumentos que sirven de base a los Acuerdos resolutivos, y sugerencias para mejorar los	21
40.- Obligaciones que impone a los Industriales la Ley de Fomento Industrial.....	28
50.- Crítica a la forma y contenido de los Acuerdos	30
III. EL CONTROL DE COSTOS EN LAS EMPRESAS INDUSTRIALES	
10.- Su utilidad para la eficiente administración de las empresas industriales ..	33
20.- Consideraciones acerca de las razones en que se basan algunos industriales, en nuestro medio, para no llevar Contabilidad de Costos	39
30.- Consideraciones acerca de su importancia en relación con la Ley de Fomento Industrial y razones por la que debe es	

	Página
tablecerse como requisito para gozar de los beneficios que dicha ley concede.....	41
IV. CONCLUSIONES	45
APENDICE	48
V. BIBLIOGRAFIA	77

I

INTRODUCCION

Aunque el tema a desarrollar, se refiere concretamente a un análisis de la Ley de Fomento Industrial desde el punto de vista del control para su correcta aplicación, así como de la importancia del control de costos en relación con dicha Ley, permítasenos invadir un tanto el aspecto económico que la fundamenta.

La historia del desenvolvimiento económico registra, entre otros trascendentales acontecimientos, las dos actitudes que podemos considerar extremas, asumidas por el Estado al intervenir en ese desenvolvimiento: una, la de protección de los privilegios feudales que terminó con el estallido de la revolución Francesa cuyo fermento fué más de naturaleza económica que ideológica; y la otra, la de "Dejad hacer, dejad pasar", haciendo aplicación de la clásica teoría liberal que prevaleció hasta que se produjo otro hecho social de grandes proyecciones como fué la guerra mundial que principió en 1914. Durante la vigencia de esa doctrina se limitó la función del Estado a velar por la libertad y seguridad de los ciudadanos, no permitiéndosele sino funciones de policía y orden para que la actividad económica privada pudiera desenvolverse ampliamente. Esa libertad de acción, basada en el supuesto de que el orden económico era semejante al orden natural, dió por resultado que la libre competencia eliminara en su mayor parte a las empresas medianas y pequeñas, surgiendo así los grandes monopolios que implantaron precios y calidades en perjuicio de los consumidores, con el agravante de establecer, también a su propia conveniencia, los salarios y demás condiciones de trabajo. Como el fracaso de la doctrina liberal creó grandes perturbaciones en el campo económico y social, obligó al Estado a salir de su actitud pasiva extrema para adoptar otra de carácter intermedio dictando disposiciones tendientes a regular las relaciones -

económicas. Atacó las tendencias monopolísticas para proteger a los consumidores y estableció relaciones laborales favorables a los trabajadores.

Esa nueva intervención del Estado con la finalidad de moderar y luego corregir los problemas creados por las libertades económicas de la doctrina liberal llevadas a su máxima expresión, puso de manifiesto la necesidad de que ampliara su intervención a través de una política fiscal económica, crediticia, etc., adecuada, por medio de la cual se orientara la actividad económica general hacia metas definidas de beneficio social. La política económica de nuestros días tendiente a impulsar el desarrollo general y el desarrollo industrial en particular, responde a esa necesidad.

Si esa actitud reguladora de impulso y promoción económica se considera en la actualidad necesaria en países de economía poderosamente desarrollada, con mayor razón tiene que serlo en países sub-desarrollados como Guatemala.

La intervención del Estado, en nuestro medio, es pues resultado de esa tendencia económica moderna, la cual ha quedado plasmada en un mandato Constitucional. En efecto, el artículo 212 de nuestra Constitución dice:

"Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr el pleno desarrollo y utilización de los recursos naturales y del potencial humano; para incrementar y robustecer la riqueza nacional y para procurar que todo guatemalteco tenga los medios que le permitan llevar una existencia digna y útil a la colectividad. Para tales fines el Estado actuará por medio del Organismo Ejecutivo, complementando la iniciativa y la actividad privadas, cuando ello -

fuere necesario^o.

Esa intervención del Estado en la vida económica de nuestro país tomó impulso a raíz de la revolución de Octubre de 1944, por medio de leyes tendientes a regular precios y salarios, como puede apreciarse por la reseña que haremos a continuación.

II

LA LEY DE FOMENTO INDUSTRIAL (Dto. Leg. 1317)

10.- Reseña de disposiciones legales, anteriores al Decreto Leg. 1317, tendientes a estimular la inversión de capitales en actividades industriales.

Para que no se crea que pensamos que antes del siglo que nos ha tocado vivir todo fué negativo, y porque sería desde todo punto de vista interesante, esta reseña debería principiar con las disposiciones dictadas inmediatamente después de nuestra emancipación política, pues no obstante las continuas dictaduras que nos han regido, -con muy pocas pero notables excepciones- todas de efectos negativos, retardatorias del progreso en todo sentido, es -indudable que ha de haberse producido alguna legislación con fines a favorecer las operaciones industriales; pero requiriendo esa tarea tiempo y esfuerzos fuera de nuestro alcance y, como por otra parte, no sería absolutamente indispensable a la índole del presente trabajo de tesis, -nos limitaremos a principiar esta reseña con algunas de -las disposiciones dictadas a partir de 1944, año que como sabemos, gracias al heroísmo de nuestro pueblo, se inició en nuestro país una época de progreso tanto cultural como económico.

30 de Nov. de 1944.- Acuerdo de la Junta de Gobierno.-

Deroga el artículo 10. del Decreto Gubernativo No. 2253 del 16 de Junio de 1939, por el que se exceptuaba del impuesto sobre utilidades a los patentados para elaborar en el país alcoholes -rectificados (potables) y bebidas alcohólicas.

8 de Mayo de 1946.- Decreto No. 233 del Congreso de la República.

Para estimular la industria de fósforos, dispone rebajar el impuesto que pesa sobre la misma y gravar la importación.

31 de Octubre de 1946.- Acuerdo Presidencial.

Fija los precios de harina y trigo nacionales.

21 de Noviembre de 1947.- DECRETO No. 459 (LEY DE FOMENTO INDUSTRIAL) DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

11 de Mayo de 1948.- Acuerdo Presidencial.

Crea la oficina controladora de aceites esenciales, dirigida por cinco productores, asignándole la exclusividad de exportación.

26 de Agosto de 1948.- Acuerdo Presidencial.

Prohíbe la exportación de plantas y semillas de citronela y té de limón.

20 de Abril de 1949.- Acuerdo del Ministerio de Economía y Trabajo.

Establece la obligación del importador de harina dura, de adquirir determinada cantidad de harina nacional.

27 de Mayo de 1949.- Acuerdo Presidencial.

Fija precios para la compra-venta de ganado en pie así como de carnes vendidas al consumidor.

2 de Marzo de 1950.- Acuerdo Gubernativo.

Autoriza a la fábrica Novella y Cía. a subir el precio de Q.0.90 a Q.1.00 por sacos de cemento "Portland" que venda a dependencias del Gobierno y Q.1.20 por el vendido al público; pero comprom

tiéndose la empresa a aumentar salarios.

17 de Abril de 1950.- Acuerdo del Ministerio de Economía.

Suspendiendo la importación de calzado.

23 de Junio de 1950.- Acuerdo del Ministerio de Economía.

Suspendiendo la importación de medias y calcetines para hombres y niños.

13 de Septiembre de 1950.- Acuerdo del Ministerio de Economía.

Prohibiendo la importación de fósforos.

23 de Febrero de 1951.- Acuerdo del Ministerio de Economía.

Prohíbe la importación de toda clase de cerveza y dispone que los fabricantes nacionales deben velar por la superación de la calidad de sus productos y la inalterabilidad de precios.

20 de Marzo de 1952.- Acuerdo Presidencial.

Fija los precios mínimos a que el INFOP debe comprar el algodón nacional.

28 de Mayo de 1952.- Acuerdo del Ministerio de Economía.

Integra el Comité para la distribución de las cuotas de compra e importación de trigo y harina extranjeros.

9 de Junio de 1952.- Acuerdo Presidencial.

Fija en Q.7.50 el precio de tonelada métrica que el Ingenio Palo Gordo debe pagar a los proveedores de caña.

27 de Junio de 1952.- Acuerdo del Ministerio de Economía.

Aprueba la distribución de cuotas de harina y -

trigo extranjeros dentro del convenio internacional, para la cosecha 1952.53.

9 de Septiembre de 1952.- Acuerdo Presidencial.

Para proteger a la industria textil y a la producción algodонера, dispone que los importadores de hilos crudos, blanqueados, hilos de color para tejer, tejidos crudos blanqueados o de color, céfiros, driles, herbillas y toallas, quedan obligados a comprar iguales artículos de producción nacional.

3 de Octubre de 1952.- Acuerdo del Ministerio de Economía.

Libera a las empresas fosforeras nacionales de la contribución voluntaria que se comprometieron a pagar sobre la totalidad de su producción.

7 de Noviembre de 1952.- Acuerdo del Ministerio de Economía

Fija en Q.20.00 el precio de carga de panela de 400 libras españolas que se destine a la elaboración de aguardientes, alcoholes y licores.

20 de Noviembre de 1952.- Acuerdo Presidencial.

Establece precios mínimos del algodón producido en el país y prohíbe la importación de algodón en rama o en oro, sin previa licencia.

9 de Septiembre de 1954.- Acuerdo del Ministerio de Economía

Se libera del control de precios la compra-venta de ganado vacuno destinado al destace así como la carne de res, por considerarse que no dió resultado satisfactorio el control de precios.

25 de Marzo de 1955.- Decreto Presidencial No. 254.

Autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a emitir Bonos del Tesoro por la cantidad

de ochocientos mil quetzales (Q.800,000.00), -
cuyo producto se destina exclusivamente a cubrir
las pérdidas sufridas por el Instituto de Fomen-
to de la Producción, como consecuencia de las -
compras de algodón que efectuó en cumplimiento -
de lo dispuesto por el acuerdo gubernativo fecha
do el 20 de Noviembre de 1953.

De las disposiciones legales antes enumeradas, u
na de las primeras y la que más ha llamado nuestra atención
es la contenida en el Acuerdo de la Junta de Gobierno, del
30 de Noviembre de 1944, por el que se derogó el artículo
10. del Decreto Gubernativo No. 2253 del 16 de Junio de -
1939, dejando así afectos al pago del Impuesto sobre Utili-
dades a los patentados para elaborar en el país alcoholes
rectificados (potables) y bebidas alcohólicas. Es lamenta-
ble, verdaderamente, que ya fuera por estimular la indus-
tria de bebidas alcohólicas o bien porque hubiera algunos
funcionarios interesados como accionistas del negocio, se
liberara en aquella época del impuesto a una de las indus-
trias más nocivas que puedan existir, exonerándola así de
contribuir aunque fuera en una mínima parte, al alivio de
los grandes e incalculables daños que ocasiona a nuestro
conglomerado social, en todo sentido. Es un principio con-
sagrado ya por todos los tratadistas de Hacienda Pública
el de que, si hay vicios tan arraigados que es difícil si
no imposible su erradicación, como lo es el de consumo de
aguardientes, por lo menos deben ser gravados al máximo -
para que su tributo contribuya a cubrir los gastos que el
Estado se ve obligado a hacer para el sostenimiento de -
centros asistenciales a donde afluyen las víctimas direc-
tas o indirectas de industrias dedicadas a lucrar con las
debilidades humanas. Sin embargo, nuestros legisladores -
de aquella época, conociendo esos principios elementales
de Hacienda Pública, los ignoraron para congraciarse con
el régimen dictatorial de turno.

Es por ello que el Acuerdo comentado, dictado - por la Junta Revolucionaria de Gobierno, es digno de encomio.

De las otras disposiciones legales mencionadas, como se puede apreciar, unas tendían más a proteger al consumidor, otras a los trabajadores y algunas a estimular ciertas industrias en embrión como las de fósforos, textiles y harinas. Lamentablemente, las disposiciones que fueron dictadas - para estimular las industrias de textiles y harineras, fueron desvirtuadas por los manejos ilícitos entre comerciantes e industriales, ya que los primeros obtenían de los segundos, en muchos casos, facturas apócrifas para demostrar compras de - productos nacionales y poder así extraer sin dificultad sus - mercancías importadas, de las Aduanas.

Aparece, sin embargo, entre las disposiciones mencionadas, el Decreto No. 459 (Ley de Fomento Industrial) emitido con fecha 21 de Noviembre de 1947 por el Congreso de la República. Este Decreto sí puede considerarse definitivamente como la primera pieza de legislación de estímulo a la industria nacional, pese a los defectos que se le achacan, propios de una legislación en la cual no se tenía experiencia.

Pero, sea que algunas disposiciones fueran estimulantes para la industria, que otras la hayan perjudicado y - que, además, hayan propiciado maniobras poco claras, nuestro propósito al enumerarlas ha sido el de confirmar y justificar ese tipo de intervención positiva del Estado en la actividad económica general o particular que se trata de estimular y - promover.

2o.- Aspectos sobresalientes del Decreto 1317.

Bajo la consideración de que el Decreto No. 459 del Congreso ya no se ajustaba en todo a las necesidades de

la industria guatemalteca, lo cual en la práctica había - hecho difícil su eficaz aplicación, fué derogado, emitiéndose el Decreto No. 1317 del Congreso de la República que contiene la actual Ley de Fomento Industrial, con fecha 22 de Septiembre de 1959. De acuerdo con su finalidad consistente en: fortalecer de manera efectiva la economía nacional mediante el incremento de las actividades industriales para el aprovechamiento de los recursos naturales y humanos; mejorar el nivel de vida de la población y, a la vez estimular el establecimiento de nuevas empresas, y velar - por la supervivencia y progreso de las ya existentes, la - nueva Ley de Fomento Industrial contiene, entre otros, los siguientes aspectos fundamentales:

En su artículo 4o. especifica que gozarán de los benefi - cios que establece la ley, las industrias siguientes:

I.- "Las que mediante el empleo de maquinaria o equipo industrial modifiquen las propiedades físicas o quí micas de las materias primas o de los artículos semi-termi nados que utilicen en su producción y les agreguen un va - lor económico importante";

II.- "Las extractivas de minerales no metálicos - destinados al uso de la industria nacional o a los merca - dos de exportación";

III.- "Las que se dediquen a la mezcla de produc - tos, ensamble, armadura, refacción o reparación, siempre - que hagan importantes inversiones en maquinaria o equipo o provean empleo debidamente remunerado y sobre una base con tinua o a un número mínimo de treinta trabajadores"; y,

IV.- "Las empresas industriales de prestación de servicios que sin ser productoras de artículos o mercan - cías exijan una inversión importante en maquinaria y equi-

pos y constituyan actividades de utilidad para la economía - del país".

Se consideran industrias NUEVAS, según el Artículo 5o. :

a). "Las que se dediquen a la manufactura o fabricación de mercancías no producidas en el país, siempre que - no se trate de simples variantes o de meros sustitutos de - mercancías ya producidas, a menos que la manufactura o fabricación de estos últimos represente un beneficio neto apreciable a la economía nacional, porque venga a sustituir una parte sustancial de las importaciones del artículo de que se - trate o promueva el desarrollo o cultivo de materias primas no explotadas o producidas en escala industrial en el país, circunstancias estas que se determinarán mediante el análisis tecnológico y económico a que se refiere el Artículo 17"

b). "Las que tengan por objeto la manufactura o fabricación de mercancías que se produzcan en el país por - sistemas de bajo rendimiento y en cantidad insuficiente para satisfacer las necesidades del consumo nacional, siempre que el déficit sea considerable y no provenga de causas transitorias, extremos estos que deberán ser comprobados por el análisis tecnológico y económico a que se refiere el artículo - 17";

c). "Las que se dediquen a la prestación de servicios inexistentes o insuficientemente atendidos que presenten un beneficio neto para la economía nacional o el bienestar de la población, lo cual se determinará mediante el análisis tecnológico y económico a que se refiere el artículo - 17".

Se considerarán industrias EXISTENTES:

Todas aquellas que no estén contempladas en los literales a), b) y c) detallados antes.

Las industrias nuevas gozarán de los siguientes beneficios según el Artículo 6o.:

I.- "Exoneración por un período de DIEZ AÑOS del pago de derechos e impuestos de importación, exceptuando las tasas y cargos en compensación de servicios prestados, sobre los siguientes artículos, en tanto no se fabriquen o manufacturen en el país en cantidad suficiente y que, siendo indispensables para la industria de que se trate, sean insustituibles por los de producción nacional:

- a). Materiales de construcción que se necesiten para la - instalación y el mantenimiento de la maquinaria y de - la fábrica respectiva y para erigir el edificio, depen- dencias y obras necesarias de la misma;
- b). Maquinaria, equipo y sus accesorios que se requieran - para la referida industria, incluyendo vehículos de - tracción automotriz para usos industriales determina - dos, pero exceptuando los destinados al transporte de pasajeros o mercaderías;
- c). Materias primas, combustibles y lubricantes (exceptuan- do gasolina), envases y artículos semi-elaborados pro - pios para montaje o ensamble de vehículos o maquina - ria".

II.- Exoneración por un período de cinco años y - reducción de un 50% en los 5 años siguientes, del impuesto sobre utilidades o de cualquier otro impuesto fiscal que - se decreta en el futuro, incluyendo los impuestos aplica - bles a los dividendos y otros beneficios pagaderos a los - accionistas de la empresa, siempre que dichos accionistas no estén sujetos al impuesto sobre la renta en otro país - con el cual no exista un convenio sobre tributación. Que -

dan exceptuados de esta disposición los impuestos municipales⁹.

"Las empresas que se propongan incrementar la explotación de una industria existente, ya sea mediante la iniciación de una nueva empresa o de la ampliación o mejoramiento de una ya establecida, gozarán de los beneficios siguientes:

I.- Exoneración por un período de cinco años del pago de derechos e impuestos de importación, exceptuando las tasas y cargos en compensación de servicios prestados, sobre los siguientes artículos, en tanto no se fabriquen o manufacturen en el país en cantidad suficiente y que siendo indispensables para la industria de que se trata sean insustituibles por los de producción nacional:

- a). Materiales de construcción que se necesiten para la instalación, el mantenimiento de la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio, dependencias y obras necesarias de la misma;
- b). Maquinaria, equipo y sus accesorios que se requieran para la referida industria incluyendo vehículos de tracción automotriz para usos industriales determinados, pero exceptuando los destinados al transporte de pasajeros o mercaderías.

II.- Deducción, para efectos del pago del impuesto sobre utilidades u otro impuesto similar que lo sustituya, de cantidades equivalentes a las que se inviertan para asegurar los fines que indica el primer párrafo del presente artículo.

III.- Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, para fines del pago del impuesto sobre utilidades u otro similar que lo sustituya, durante un período de 3 años.

IV.- Reducción por un período de 5 años del 50% del impuesto sobre utilidades u otro impuesto similar que lo sustituya, siempre que la empresa compruebe una inversión adicional mínima del 50% en sus activos fijos, sin deducción de reservas por depreciación".

La actual Ley de Fomento Industrial ha sido ya objeto de crítica por parte de algunos Economistas quienes le atribuyen los siguientes defectos: a). que no contempla créditos favorables a la industria; que no contiene obligaciones que se traduzcan en beneficio para los trabajadores y b). que es poco flexible porque clasifica a las industrias solamente en dos categorías: nuevas y existentes, no dejando posibilidad para posiciones intermedias, lo que significa el establecimiento de cuasi-monopolio y, en fin, que en algunos aspectos es negativa a la innovación y al progreso.

No es nuestro propósito hacer un análisis crítico a fondo de la actual Ley de Fomento Industrial porque para ello sería necesario hacer un estudio previo de carácter económico para evaluar correcta y justamente los efectos que ha producido, a menos que nos expusieramos a emitir juicios sin fundamento sólido, riesgo que no nos atreveríamos a correr. Por lo tanto, nos limitaremos a emitir nuestra modesta opinión acerca de algunos de sus aspectos ya enumerados, reservándonos para más adelante el señalar y comentar otras disposiciones que la misma contiene.

Refiriéndonos a la enumeración de las industrias que podrán gozar de los beneficios de la Ley de Fomento Industrial, nos ha llamado la atención el numeral III del Artículo 4o. cuyo contenido nos vemos precisados a reproducir aquí para someterlo al análisis:

"Las que se dediquen a la mezcla de productos, en samble, armadura, refacción o reparación, siem - pre que hagan importantes inversiones en maquina ria o equipo o provean empleo debidamente remunerado y sobre una base continua a un número míni - mo de treinta trabajadores".

Es evidente que el contenido del numeral que se - comenta está directamente relacionado con el numeral I-c) del Artículo 6o. que establece las exoneraciones de que gozarán - las industrias catalogadas como nuevas, que dice:

"Materias primas, combustibles y lubricantes - (exceptuando gasolina), envases y artículos semi elaborados propios para montaje o ensamble de - vehículos o maquinaria".

Al tenor de la primera parte del numeral III, ca - bría la posibilidad de que una o varias empresas hicieran "importantes inversiones en maquinaria o equipo" y que segun la rama a que pertenezcan dieran trabajo a insignificante número de trabajadores, con sólo haber llenado aquella condición gozarían de los beneficios que la ley contempla, ya que la se - gunda parte del texto de dicho numeral, que dice:"o pro - vean empleo debidamente remunerado y sobre una base continua a un número mínimo de treinta trabajadores" podría considerar se como una condición optativa y no obligatoria y complementaria de la primera, debido a la presencia de la conjunción disyuntiva "o" y, en tal caso el sacrificio fiscal que significa la exoneración de derechos e impuestos sobre la importación - de maquinaria y artículos semi-elaborados, sería exclusivamente en beneficio directo de la empresa ya que ésta no daría nada o daría muy poco como compensación en forma de salarios. - En realidad, el sacrificio fiscal en el caso supuesto pero posible, sería doble, puesto que es un hecho de sobra conocido

que las llamadas industrias de ensamble a base de artículo o partes semi-elaboradas fueron creadas, cuando operan a base de importación de partes semi-elaboradas, con el propósito de introducir en un mercado determinado, por partes que pagan menos derechos e impuestos, un artículo que considerado como una sólo unidad pagaría derechos de mucha consideración. Tal el caso de las fábricas de vehículos y de toda clase de máquinas, tanto norteamericanas como europeas, que han financiado el establecimiento de empresas de ensamble en otros países. El sacrificio sería, pues, doble, porque por una parte se concedería exoneración de derechos e impuestos a una falsa industria que no daría nada en compensación y además se estaría cerrando la posibilidad de percibir los derechos de importación que, de lo contrario, tendrían que pagar las importaciones de unidades completas. Para prevenir la posibilidad de que tal situación se presentara, debería en nuestra opinión, sustituirse la conjunción disyuntiva "o" por la copulativa "y" en el texto del numeral comentado, quedando así claramente definida la doble condición de hacer importantes inversiones en maquinaria o equipo y de proveer empleo debidamente remunerado y sobre una base continua a un número mínimo de treinta trabajadores.

Comentarios acerca de los beneficios que concede la Ley:

Como ya vimos al enumerar los beneficios de la Ley de Fomento Industrial, tales beneficios son los mismos tanto para las industrias clasificadas como nuevas como para las clasificadas como existentes, pero diferenciándose en tiempo y cuantía según la clasificación.

Los beneficios más importantes, tanto por referirse a elementos básicos de las operaciones industriales, como por los problemas que han suscitado y que indudablemente seguirán suscitando de no tomarse medidas radicales

inmediatas, son los relativos a la exoneración del pago de - derechos e impuestos de importación de: materiales de cons - trucción que se necesiten para la instalación y el manteni - miento de la maquinaria y para erigir el edificio; y de mate - rias primas, combustibles y lubricantes, envases y artículos semi-elaborados propios para montaje o ensamble de vehículos o maquinaria. Es sabido que un gran porcentaje de las mercan - cías fabricadas son susceptibles de ser aprovechadas para - dos propósitos: a) para su reventa, es decir, para operacio - nes comerciales, y b) para usarlas como materia prima, es de - cir, para usos industriales. Tal posibilidad, de poder desti - nar las mercancías a uno u otro uso, se convierte en un in - centivo poderoso para que pseudo-industriales sin escrúpulos hagan aprovechamiento ilícito de las materias primas importa - das al amparo de la Ley de Fomento Industrial. Como caso de aprovechamiento ilícito factible podría mencionarse el de la industria de confección de prendas de vestir, ya que las te - las tanto pueden utilizarse en la industria como para comer - ciar con ellas. El hecho se agrava cuando se trata de empre - sas que desarrollan normalmente ambas actividades: la indus - trial y la comercial, pues en ese caso es todavía tanto más fácil hacer uso indebido de la exoneración sobre las importa - ciones como difícil su control.

Parece ser que el reconocimiento de ese hecho, - aunque sin manifestarlo claramente, suponemos, y además o - tras razones de orden práctico, sugirieron a la Cámara de In - dustria la conveniencia de presentar un proyecto de reformas a la actual Ley de Fomento Industrial, que incluye la de que se suprima la exoneración de derechos e impuestos de importa - ción sobre las materias primas; que en cambio se establezcan aforos equitativos sobre las mismas y que, tal como se hace con la maquinaria e implementos destinados a usos agrícolas, se exonere de derechos e impuestos a toda importación de ma - quinaria para usos industriales, ya sea destinada directamen - te a empresas industriales o comerciantes distribuidores.

concede por tanto tiempo así como la clasificación de las industrias en "nuevas" y "existentes" significan un cuasi-monopolio en perjuicio del consumidor.

Comentaremos a continuación otros de los beneficios que concede la actual Ley de Fomento Industrial.

El numeral II del Artículo 7o. dice:

"Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, para fines del pago del impuesto sobre utilidades u otro similar que lo sustituya, durante un período de 3 años".

Cabe suponer que se refiere a pérdidas legítimas, debidamente comprobadas. Sin embargo, a nuestro juicio debería indicarlo así claramente el texto del numeral mencionado para evitar la posibilidad de que, sin tomar la precaución elemental de analizar los resultados declarados por la empresa, se dictara resolución facultándola para efectuar la amortización de pérdidas que posiblemente hayan sido infladas intencionalmente.

El numeral IV del mismo Artículo dice:

"Reducción por un período de 5 años del 50% del impuesto sobre utilidades u otro impuesto similar que lo sustituya, siempre que la empresa compruebe una inversión adicional mínima del 50% en sus activos fijos, sin deducción de reservas por depreciación".

Ese beneficio, por la redacción del texto transcrito, podría también, en nuestra opinión, prestarse a operaciones fraudulentas si no se establecen previamente ciertas condiciones. Podría darse el caso, por ejemplo, de que una -

empresa hiciera inversiones adicionales en la adquisición de activos fijos como: maquinaria, equipo de oficina, etc. y que una vez alcanzado el 50% de sus activos iniciales, solicitara y le fuera concedida la exoneración por cinco años del 50% del impuesto sobre utilidades. Pero, ¿se habría establecido previamente que la adquisición de esos - activos adicionales eran realmente necesaria y adecuada a la industria en explotación? Si tal precaución no se tomara, sería factible que se adquirieran ciertos activos - que aparentemente fueran necesarios y adecuados y que, una vez obtenida la autorización, fueran vendidos, produciéndose así una especulación ilícita. Convendría, pues, adicionar el texto del numeral IV arriba transcrito, con la siguiente condición:

".....siempre que previamente se compruebe que la inversión adicional es necesaria y adecuada a la naturaleza de la industria de que se tra te."

Al comentar los numerales II y IV del artículo 7o. de la Ley en referencia, hemos dicho que tal como es tán redactados podría suceder que dieran lugar a operaciones fraudulentas o ilícitas; y como podría argüirse - que se dá por supuesto que se tomarán las precauciones - del caso antes de resolver las solicitudes que se presen ten para la obtención de esos beneficios, podría darse - el caso de que se resolviera con base únicamente en las declaraciones de los interesados, aceptándolas de buena fé y sujetas a posible posterior comprobación con oca - sión de las revisiones periódicas que efectúa la Contraloría del Impuesto sobre Utilidades; pero como esas revi siones, por razones que no es necesario mencionar aquí, no siempre se efectúan oportunamente, insistimos en que para prevenir las situaciones anómalas de hecho, conven dría que la Ley sea terminante en establecer las precau ciones que deberían tomarse antes de resolver, máxime si

se toma en cuenta, como no podría dejar de tomarse, el hecho no por improbable innegable, de que la Ley de Fomento Industrial a la vez que ha fomentado en cierto grado las operaciones industriales, también ha fomentado maniobras dolosas, no por vicio propio de la Ley, sino por falta de civismo de algunos empleados, funcionarios e industriales o comerciantes.

30.- Consideraciones acerca de los instrumentos que sirven de base a los Acuerdos resolutivos, y sugerencias para mejorarlos.

1). Solicitud:

El Artículo 17 del Dto. 1317 (Ley de Fomento Industrial) dice:

"Los interesados en obtener los beneficios que otorga esta Ley deberán presentar la solicitud correspondiente al Ministerio de Economía. La solicitud se hará en el formulario que al efecto se proporcione a los interesados y contendrá, por lo menos la siguiente información:

- a) Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante y si se tratare de una compañía, los de los socios o accionistas;
- b) Indole de la empresa y descripción de los productos que se manufacturen o se intenta fabricar;
- c) Monto y composición del capital, indicando su origen nacional o extranjero;
- d) Región del país donde se proyecta establecer la empresa;
- e) Planes de inversión;
- f) Cálculos relativos a producción, costos, ingresos y utilidades estimadas, especialmente los que permiten determinar la índole de los impuestos cuya exención se solicite;

- g) Personal técnico o de mano de obra, nacional o - extranjero, que se empleará;
- h) Clase, cantidad y valor aproximado de los bienes - que se importarán durante los primeros cinco años;
- i) Calendario de operaciones para el comienzo y termi nación de la instalación de la planta y para dar - principio a la producción en escala comercial cuan do se trate de industrias nuevas;
- j) Clasificación y concesiones solicitadas".

A nuestro juicio, el formulario de solicitud que la Ley hace obligatorio, es completamente inadecuado. La primera objeción que nos permitimos hacerle es que no obs^{ta} tante ser obligatorio y estar encabezado: "Solicitud de - Clasificación Conforme la Ley de Fomento Industrial", en realidad, en él no aparece ninguna solicitud. Contiene - los renglones para rendir la información establecida como mínima en el Artículo 17, antes transcrito; pero, como - puede constatarse, no solicita nada. Según aparece en los expedientes que consultamos en el archivo del Ministerio de Economía, la solicitud se ha hecho en una hoja de pa - pel sellado en la que se indica que se acompañan los for - mularios de rigor (incluso el de solicitud), así como el estudio tecnológico-económico, y en algunos casos la soli - citud de clasificación forma un sólo cuerpo con el estu - dio.

El susodicho formulario adolece de otros defec - tos que lo hacen poco claro. Con base en lo observado, es - timamos que sería preferible establecer la información mí - nima que debe contener la solicitud y dejar en libertad a los interesados de formularla en papel sellado, de manera que dando los datos necesarios en el orden que también se establezca, puedan incluir cualquier otra información que consideren necesaria según la naturaleza de la empresa. Sin embargo, como la Ley en su artículo 17, primer párra -

fo, establece que la solicitud se hará en el formulario que al efecto se proporcione a los interesados, sugerimos un nuevo formulario según modelo que aparece en el Apéndice, Anexo No. 1-A .

2). Formulario No. 2. (Análisis del Mercado)

Este formulario, diseñado para dar información acerca de: "Demanda del Producto", "Importación del Artículo" y "Demanda Insatisfecha", parece que si han resultado de uso práctico, excepto en lo relativo al encabezado de la segunda columna que dice: "Cantidad en Kilos". Exigir la información en esa unidad de peso no es acertado para todos los casos ya que en muchos de ellos no tendría nin gún significado. Sería mejor si sólo dijera "Unidades" o "Cantidad". En el mismo encabezado se indica, entre pa réntesis: "5 años", pero esta indicación debería ser concreta diciendo "últimos 5 años", de manera que no se de je a conveniencia de los interesados referirse a cual -quier quinquenio. En el Apéndice, Anexo No.2-A, sugerimos el formulario con esa modificación.

3). Formulario No. 3. (Estimación de las importaciones sus -titudas por los productos de la In -dustria)

Adolece del mismo inconveniente del formulario No. 2, en cuanto a que pide se indique la cantidad en kilos. Le es aplicable, por tanto, la misma sugerencia hecha para el formulario 2.- En el Apéndice, Anexo No.3-A, sugerimos el formulario modificado.

4). Formulario No. 4. No encontramos objeción.

5). Formulario No. 5. (Estimación de los Costos de Manufactu ra)

Este formulario nos parece que es el más inadecuado de todos y sólo ha sido usado por aquellos interesados que dan información deficiente. Las empresas, o mejor dicho, los profesionales que se han preocupado por hacer estudios a conciencia en cada caso, se han visto precisados a elaborar anexos en forma técnica para suplir las notorias deficiencias del formulario No. 5, con lo cual han facilitado, indudablemente, el análisis de la información proporcionada. En el apéndice, A nexo No.5-A, sugerimos la forma que nos parece más adecuada. Esa nueva forma, que es una estimación de operaciones, apropiada para que rinda información una empresa que proyecta iniciar sus actividades, puede ser aprovechada, a nuestro juicio, también por una empresa en marcha que proyecta ampliar sus operaciones al amparo de la Ley de Fomento Industrial y que por lo tanto tiene que presentar estimaciones que justifiquen su solicitud. La empresa en marcha también debería presentar, obligadamente, su Estado de "Pérdidas y Ganancias" y Balance General del último ejercicio, debidamente certificados. En el Apéndice presentamos modelos de esos estados.

6). Formulario No. 6. (Estimación de Utilidades y Rendimientos sobre la Inversión)

Ese formulario también fué diseñado en forma inapropiada, máxime que se permite su uso tanto por empresas ya establecidas como por empresas en vía de organización. Con dicho formulario ha sucedido en algunos casos lo que con el formulario No. 5: se presta a dar estimaciones de dudoso respaldo. A nuestro criterio, el formulario No. 6 pide, aunque en forma inadecuada, información que ya está comprendida en la nueva forma que proponemos para sustituir el Formulario No.5 y, por consiguiente, podría modificarse por otra forma que contene-

ga un "Estado de Requerimientos de Capital" para ser usado por empresas en vía de organización. También podría ser usado por empresas ya en marcha que soliciten los beneficios de la Ley de Fomento Industrial, pero bajo el entendido de que estas empresas, como ya lo dijimos en el párrafo anterior, deben presentar obligatoriamente sus Estados de fin del último ejercicio como base de sus estimaciones para incrementar su producción gozando de exoneraciones.

7). Formulario No. 7. (Balance Pro-forma)

Este formulario se presta a dar información de dudoso respaldo. En algunos expedientes se ha usado este formulario para anotar cifras de Balance de empresa en marcha, no siendo fácil establecer, con sólo ese formulario, si son estimaciones o si son datos reales del último ejercicio cerrado, ya que ni siquiera, en algunos casos, se menciona la fecha o período a que se refieren los datos anotados. Consideramos que debe eliminarse este formulario y proceder como se sugiere al comentar los formularios Nos. 5 y 6. Es decir: las empresas en vía de organización, deben presentar estimaciones detalladas, así como su estado de requerimiento de capital; y las empresas en marcha sus estados certificados del último ejercicio contable y, además, las estimaciones de sus proyectos de ampliación de operaciones.

8). Estudio tecnológico-económico:

Es otro de los instrumentos, el más valioso por cierto, siempre que esté hecho a conciencia. El Artículo 17, en su penúltimo párrafo, establece que el análisis tecnológico y económico debe demostrar que las actividades a desarrollar son viables en lo que respecta a: financiamiento, mercado y costeabilidad de la empresa, disponibilidad de maquinaria y equipos, eficiencia de los pro-

cesos de manufactura, utilización de energía eléctrica y combustibles, el número y calidad del personal a emplearse y la materia prima que se utilizará. Como la técnica que se use para analizar esos aspectos básicos es cuestión que cae exclusivamente dentro de la apreciación personal de cada profesional, nos abstemos de intentar alguna crítica.

Hay quienes piensan que el estudio tecnológico-económico debería ser hecho por un equipo de técnicos al servicio de alguna dependencia estatal, a fin de encausar debidamente los planes a veces rudimentarios de personas dispuestas a invertir en actividades industriales pero que no cuentan con la experiencia necesaria. A nuestro juicio, podría darse ese servicio pero solamente cuando se trate de industrias que no requieran inversiones fuertes, es decir, a industriales emprendedores pero de pocos recursos. En cuanto a inversionistas de mayores recursos consideramos conveniente que sean ellos quienes contraten profesionales competentes para el estudio de sus planes porque en esa forma se obligan a sí mismos, por propia conciencia, a analizar debidamente sus proyectos y a seguir de cerca la ejecución de los mismos. Debe tenerse presente que quienes invierten en actividades industriales esperan incentivos en forma de exoneraciones y, además, en forma de préstamos en condiciones favorables; y si no hacen algún sacrificio en el estudio de sus proyectos, fácilmente podría darse el caso de que hubiera negligencia en su ejecución y luego se culpara a los técnicos oficiales de cualquier fracaso con el fin de eludir el cumplimiento de obligaciones contraídas.

9). Dictamen del Consejo Técnico del Ministerio de Economía.

El último párrafo del Artículo 17 de la Ley de Fomento Industrial, establece que el Ministerio de Economía se basará en el análisis tecnológico y económico para resolver acerca de la clasificación de la empresa y acerca de los beneficios de que deba gozar. Establece así mismo: - "En caso necesario, ya sea por iniciativa del Ministerio de Economía o a solicitud del interesado, la evaluación del análisis podrá ser encargada a los cuerpos técnicos de calificada competencia que designe el Ministerio". Ha sido el Consejo Técnico del Ministerio de Economía, - el encargado de analizar los estudios tecnológico-económicos presentados. Consideramos necesaria la existencia de dicho Consejo Técnico porque indudablemente presta valiosa colaboración al titular de esa Cartera aunque este sea un economista, máxime cuando no lo es, lo cual ocurre con frecuencia por esa tendencia a considerar las carteras ministeriales como posiciones de carácter político; pero la experiencia ha demostrado que no es conveniente la participación preponderante de dicho Consejo cuando se trata de aplicar leyes de tanta trascendencia como lo es la Ley de Fomento Industrial, no por que no tenga capacidad para ello sino por las influencias que en todo tiempo se ponen en juego, tanto de tipo político como de intereses creados de personas inescrupulosas que en ocasiones forman parte de dicho Consejo o tienen acceso a él, enlodando la reputación de profesionales honestos pero que han tenido la debilidad de tolerar su presencia e intromisión.

Para prevenir pues, al máximo posible, que la aplicación de la Ley de Fomento Industrial siga siendo fuente de ingresos ilícitos para los protegidos políticamente, creemos que sería conveniente que fuera el Departamento de Estudios Económicos de una institución seria, como el Banco de Guatemala, el que tuviera a su cargo el análisis de los estudios tecnológicos, que sería la base de -

los Acuerdos Ministeriales. Hacemos esa sugerencia - basados en que al Departamento de Estudios Económicos del Banco de Guatemala por su propia organización no tendrían acceso los mordelones y por otra parte, los análisis serían hechos con mejor conocimiento de la - situación económica del país. En esa forma el Consejo Técnico del Ministerio de Economía continuaría llenando su función de asesoría en todos los otros asuntos que, siendo también importantes, no inciten la intervención de funcionarios deshonestos o la intromisión de sus intermediarios. Nos damos cuenta de que la medida sugerida, de ponerse en práctica, no sería suficiente por si sólo para depurar completamente la administración de la Ley de Fomento Industrial pues ello supondría que el Consejo Técnico ha sido responsable de las exacciones que, según rumor persistente, se - han producido, lo cual sería injusto. Sería necesaria una labor de saneamiento administrativo total de arriba para abajo sin consideraciones de tipo político, o de otro orden, pero con justicia para que no se dé el caso penoso y desgraciadamente frecuente, de que para tratar de satisfacer la vindicta pública se sacrifica a empleados menores cuyo único pecado consiste en tener necesidad de trabajar y en cambio, a los verdaderos maleantes se les ignora o se les tiende el consabido "puente de plata" porque se les considera elementos útiles para inconfesables fines.

40.- Obligaciones que impone a los Industriales la Ley de Fomento Industrial.

El artículo 23 de la Ley, dice:

"Toda empresa industrial favorecida por la presente Ley, deberá:

10.- Cumplir con todas las obligaciones y com-

promisos adquiridos según acuerdo y disposiciones de la presente Ley.

- 2o.- Dar principio a la producción de bienes o prestación de servicios en escala industrial dentro del término indicado en el acuerdo de exoneración, o en su caso, dentro de la prórroga que se conceda, la cual en ningún caso podrá exceder de un año.
- 3o.- Proporcionar anualmente al Ministerio de Economía los datos o informes relativos al uso que se ha hecho de las exoneraciones concedidas; y
- 4o.- Proporcionar al Ministerio de Economía cuantos datos o informes se le soliciten sobre el desarrollo y producción de la empresa.

El artículo 24 establece:

"La empresa exonerada utilizará todo lo que importe bajo exoneraciones, exclusivamente para los fines mencionados en su respectiva solicitud, - al menos que opte por pagar al fisco los derechos e impuestos de importación respectivos, para lo cual pedirá previamente la autorización de los Ministerios de Economía y de Hacienda y Crédito Público".

Como se puede apreciar por el contenido del artículo 23 transcrito, las obligaciones que establece para la empresa favorecida con los beneficios que contempla la Ley de Fomento Industrial, no son de trascendencia. A nuestro juicio, la Ley debería establecer alguna obligación que tendiera a favorecer al consumidor y alguna otra de beneficio social. Los industriales, ya sea en su solicitud o en el estudio tecnológico que presentan, afirman que el producto que se proponen fabricar podrán venderlo a un precio tal, menor

que el del mismo artículo importado y de igual o mejor - calidad. Pues, precisamente, la Ley debería contemplar co - mo obligación para el industrial, la de mantener el pre - cio y calidad ofrecidos, a menos que el costo de produc - ción variara a tal grado que obligara a subir el precio. La otra obligación, que consideramos de beneficio social sería la de llevar control de costos. Calificamos esa o - bligación como de beneficio social puesto que no sólo be - neficiaría a la propia empresa ayudándole a vigilar sus - costos de producción para poder sostener precios favora - bles al consumidor, sino que la pondría en capacidad de rendir información para fines estadísticos.

5c.- Crítica a la forma y contenido de los Acuerdos.

Con base en los instrumentos que ya enumeramos y comentamos en páginas anteriores, el Ministerio de Eco - nomía dicta el Acuerdo correspondiente, clasificando la industria de que se trate como "NUEVA" o "EXISTENTE", se - gún el caso, de conformidad con el artículo 5c. de la Ley e indicando los principales aspectos a que se refiere el artículo 21, como son:

- a) Fecha en que principiará la empresa a produ - cir en escala industrial;
- b) Monto y forma de aportación del capital so - cial;
- c) La capacidad mínima de producción en unida - des; y
- d) Especificación de las exoneraciones de que - gozará la empresa, según los artículos 6c. y 7c. según que sea clasificada como "Nueva" o como "Existente", respectivamente, así como las fechas en que principia y termina el pe - ríodo en que gozará de las exoneraciones.

Como puede apreciarse, el Acuerdo no establece ninguna obligación para el industrial. (Ver Acuerdo en Anexo "D" del Apéndice).

Una vez que principian a contarse los períodos - durante los cuales se gozarán los beneficios concedidos, que según el Artículo 22 se computan desde la fecha de publicación de los respectivos Acuerdos, y según las necesidades de la empresa, a su solicitud se dicta otro Acuerdo que amplía el anterior o de clasificación para otorgar, expresamente, - con especificación de la maquinaria o materias primas a importar, las exoneraciones de derechos contempladas por el - primero. Este segundo Acuerdo ya contiene algunas obligaciones para la empresa, cuando dice: "Determinar que la maquinaria (o materias primas) objeto de la presente exoneración, - sólo podrán ser usados para el servicio de la empresa agraciada, la cual queda en la obligación de hacer una declaración ante este Ministerio de acuerdo con lo que amparan las respectivas pólizas de Aduana, con el fin de llevar el control necesario y establecer que son empleados para el uso indicado. Queda asimismo obligada la empresa a rendir mensualmente un informe sobre el volumen de su producción y precio de venta del artículo elaborado, así como número de trabajadores empleados y salarios pagados, tanto al Ministerio indicado como a la Dirección General de Estadística". Finalmente responsabiliza a la empresa por el mal uso que hiciera de la exoneración que se le concede y termina disponiendo que se comunique el Acuerdo al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes.

Estas obligaciones son, sin duda, de alguna importancia; pero a nuestro juicio, ninguno de los dos Acuerdos contiene las obligaciones fundamentales que deberían establecerse para la empresa en beneficio del consumidor. Es cierto que el segundo de los Acuerdos obliga a la empresa a

rendir mensualmente un informe sobre el volumen de su pro
ducción y precio de venta del artículo elaborado, pero en
realidad la obligación se concreta solamente a "rendir el
informe". A nuestro juicio, cualquiera de los dos Acuer -
dos debería establecer con absoluta claridad y de manera
terminante la obligación que ya sugerimos incorporar al -
texto del Deto. 1317, o sea la de mantener el precio y ca
lidad ofrecidos cuando solicitó le fueran concedidos los
beneficios de la Ley de Fomento Industrial, a menos que -
el costo de producción también estimado variara a tal gra
do que justificara subir el precio. Asimismo debería esta
blecer la obligación de llevar Control de Costos, como ya
se sugirió. (Ver Acuerdo en el Anexo "E" del Apéndice).

III

EL CONTROL DE COSTOS EN LAS EMPRESAS INDUSTRIALES

10.- Su utilidad para la eficiente administración de las empresas industriales.

Parecería innecesario referirse a la importancia que el control de los costos de producción tiene para el industrial, en esta época en que indudablemente se ha alcanzado un extraordinario grado de adelanto en todos los órdenes, especialmente en el tecnológico. Sin embargo, es otra la realidad. Es indudable que el inversionista atraído por las operaciones industriales se ha venido compenetrando de la necesidad de proveerse de maquinaria y métodos que le den mayores rendimientos, así como de emplear personal más capacitado. Ha comprendido también, la importancia que tiene la localización de la industria tanto para el aprovisionamiento de materia prima y mano de obra como para la distribución de sus productos; pero la gran mayoría, excepción hecha de las grandes industrias que han sido planeadas con toda la técnica del caso desde sus orígenes, han menospreciado la importancia de controlar sus costos en forma rigurosa, considerando suficiente hacer estimaciones gruesas.

Ese sistema de producir y vender a base de estimaciones gruesas y en muchos casos sólo a base de intuición, puede dar resultados medianamente satisfactorios pero sólo cuando se actúa en un mercado sin competencia, porque en tal caso el industrial puede, tan pronto como no le satisfagan sus resultados, aumentar sus precios hasta acercarse o igualar al precio del mismo o similar producto importado; pero tan pronto como surge la competencia, aquel riesgo de fracaso no presentado por la falta de competidores, se hace evidente en forma angustiosa poniendo al industrial al borde de

la quiebra. Su reacción es inmediata y busca medidas salvadoras. La primera medida que se le ocurre, después naturalmente, de hacer nuevos cálculos gruesos, es la de bajar sus precios para evitar que su competidor invada el mercado. Esa medida le produce resultados halagadores pero temporales además de engañosos pues lo más probable es que sus precios no cubran sus costos de producción, de donde resulta que aquella medida que se creyó salvadora y experimental resultó siendo la única y fatal porque ya no dió tiempo a hacer lo aconsejable: revisión de los elementos del costo y de la capacidad productiva.

Ese menosprecio o aversión al control de costos no puede, en justicia, achacarse sólo a nuestros industriales. Parece que ha sido una actitud asumida también por industriales de otros países en los inicios de su industrialización, pero a fuerza de fracasos fueron depeniendo esa actitud negativa. En nuestro medio se ha dado el caso extremo, comentado hace algunos años en nuestro círculo contable, de una empresa dedicada a la fabricación de medias y calcetines, que no obstante su fuerte inversión, su sistema contable era tal que para el registro de materia prima, de otros elementos del costo y hasta de algunas adquisiciones de activos fijos, se llevaba en la cuenta de "Gastos Generales".

Como es sabido, la Contabilidad de Costos, no es más que una forma de aplicación de la Contabilidad general. Sería tarea vana de nuestra parte si intentásemos dar una definición propia de lo que es la contabilidad de costos puesto que es un punto ya tratado ampliamente por autoridades en la materia. Nos limitamos pues a insertar la definición que nos parece más completa: "La contabilidad de costos es una fase del procedimiento de contabilidad general por medio de la cual se registran, resumen, analizan e interpretan los detalles de los costos de ma -

terial, mano de obra y gastos indirectos necesarios para producir y vender un artículo" 1/

Como se ve claramente en la definición inserta, los elementos del costo de fabricación son:

- a). Materias primas,
- b). Mano de Obra y
- c). Gastos necesarios para producir.

Esos elementos, por razones prácticas y de acuerdo con su uso, se clasifican en dos grandes grupos, a saber:

COSTOS DIRECTOS DE FABRICACION y
COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACION.

Esa clasificación en dos grandes grupos se origina del hecho de que ciertos costos se identifican fácilmente con trabajos, departamentos o procesos específicos; pero otros, o no es fácil o no resulta económico identificarlos con trabajos, departamentos o procesos determinados. Así, entre los "Costos Directos de Fabricación" se incluye: materiales y mano de obra directos o sea cuando se pueden aplicar con certeza a determinada unidad de trabajo; y entre los "Costos Indirectos de Fabricación" quedan comprendidos: materiales indirectos y mano de obra indirecta, llamados así porque no siendo posible o práctico aplicarlos a determinado producto, su valor se distribuye proporcionalmente. También quedan comprendidos en este grupo los "Gastos indirectos de Fabricación", como: alquileres, sueldos, alumbrado y fuerza, depreciaciones, seguros y, en fin, el costo de todos aquellos servicios indispensables al desarrollo de las operaciones. Los "Costos indirectos de fabricación" también se clasifican en:

1/ John J. W. Neuner. Contabilidad de Costos.

fijos, variables y semivARIABLES, para fines de análisis. A propósito de la clasificación de los gastos a que nos hemos referido, consideramos de interés y oportuno mencionar aquí unos de los instrumentos de análisis más valiosos de que puede valerse el industrial para prevenir posibles fracasos. Ese instrumento es conocido con el nombre de "Punto de equilibrio" cuya determinación sólo es posible si los registros contables permiten clasificar los gastos en las siguientes categorías: 2/

- a). Variables, y
- b). Constantes

En la categoría de "Variables" se comprenden:

Materiales,
Mano de Obra
Otros.

La categoría de "Constantes" se subdivide en:

Cargos Fijos que comprenden:

Depreciaciones,
Seguros,
Impuestos,
Intereses, etc.; y

Gastos regulados, como:

Gastos de Propaganda,
Gastos de Venta,
Gastos de Administración,
Intereses, etc.

2/ Clasificación de W. Rautenstrauch. Economía de las Empresas Industriales.

Los "Gastos Variables" son llamados así porque fluctúan en el mismo sentido en que fluctúan las ventas. Por ejemplo: el consumo de materiales aumenta si se producen más unidades y disminuye si la producción también disminuye. El gasto de mano de obra aumenta también en relación con el aumento de producción si se trata de una industria propiamente manufacturera; pero si es mecánica, también aumenta la mano de obra pero no en igual proporción puesto que con sólo hacer funcionar una o más máquinas se multiplica la producción sin que suceda lo mismo con la mano de obra.

Los gastos fijos son todos aquellos que se hacen de manera indispensable sin que fluctúen en relación con la producción o venta. Los gastos "regulados" son aquellos que si bien son constantes para determinado período, pueden aumentarse o disminuirse de acuerdo con la producción para subsiguientes períodos.

Como decimos, esa clasificación de gastos es necesaria para determinar el "Punto de Equilibrio", el cual se logra cuando las ventas suman una cantidad igual a la suma de gastos, es decir, cuando no se gana ni se pierde. El cálculo para usar ese importante instrumento de análisis es relativamente sencillo y puede hacerse en dos formas: algebraicamente y en forma gráfica. Conocido ese punto, el industrial por sí, según su preparación o asesorado por un profesional competente, puede llegar a establecer los ajustes necesarios que le permitan continuar sus operaciones con un margen razonable de utilidad, o en el caso contrario, el punto de equilibrio puede ser la campanada de aviso para impulsar una adaptación a nuevas condiciones estructurales de producción o bien para cerrar la industria.

Vemos pues, que el Control de Costos proporciona los elementos básicos para fines de análisis con gran beneficio para el industrial.

Es innegable que el industrial ha dado un gran paso cuando se preocupa, como decimos al principio de este capítulo, de estudiar los diversos factores de operación como: determinar los artículos que ha de producir, así como los métodos más adecuados; maquinaria, equipos, herramientas, etc., o sea los medios de producción; la mano de obra eficiente; las materias primas; la distribución y venta de su producción y el financiamiento adecuado de la empresa. Pero, no obstante el cuidado de haber considerado debidamente cada uno de esos factores, es innegable, también, que se coloca en una posición muy débil si no completa su cuadro de seguridad, llamémosle así, dándole la debida importancia al control de sus costos de producción, distribución y venta de sus artículos. Si no lleva un registro adecuado que le permita observar como fluctúan los diversos elementos componentes del costo de producción de un artículo, surge la pregunta obligada: ¿cómo puede subsistir en un mercado de competencia? Puede subsistir por algun tiempo, desde luego, pero en forma precaria, descendente, como todo organismo anémico, acercándose a su final precipitadamente, todo por menospreciar la importancia de métodos de control factibles de mantener sin mayor sacrificio financiero.

Podría escribirse mucho para demostrar los beneficios que el industrial puede obtener del control de costos, pero consideramos que es suficiente con reproducir la cita de un caso muy elocuente: 3/

"Un gran fabricante de encajes pagó a un contador de costos las suma de \$ 3,500.00 para instalar un sistema de contabilidad de costos. Tres meses después de haber implantado el sis-

3/ John J. W. Neuner. Contabilidad de Costos.

tema, cerró su fábrica. Cuando se le preguntó si creía que había derrochado esos \$ 3,500.00 su respuesta fué que consideraba ese dinero como una de las mejores inversiones que hubiera hecho jamás. Gastando \$ 3,500.00 se enteró de que todos sus costos anteriores eran inexactos y que si hubiera seguido en el negocio se hubiera arruinado con el tiempo. Cerrando su fábrica pudo evitar la quiebra y salvar la parte de su capital que hubiera sido consumida por las pérdidas del negocio".

20.- Consideraciones acerca de las razones en que se basan algunos industriales, en nuestro medio, para no llevar Contabilidad de Costos.

En nuestro medio son relativamente muy pocas las empresas industriales que llevan Contabilidad de Costos. Una gran mayoría de industriales mantienen tal aversión a ella que no quieren ni comentar el asunto. Su principal argumento es que el control de costos es muy complicado y que por lo tanto requiere el empleo de más personal, lo que significa mayor gasto en sueldos. En suma: que la Contabilidad de Costos les resulta demasiado onerosa sin rendirles ningún beneficio puesto que su industria ha estado marchando muy bien sin ella y no ven razón para que con ella marchara mejor. Tan convencidos están de que su apreciación es correcta, que prefieren pagar, año con año, las multas que la Contraloría de Empresas Lucrativas les impone por no llevar Contabilidad de Costos a las que por disposición expresa están obligadas a llevarla. El argumento de los señores industriales parece ser contundente; pero si se ahonda un poco en su análisis, se demostraría que no es tan sólido como parece. Bastaría con hacerles sólo esta pregunta: ¿han tratado alguna vez de experimentar si no les iría mejor con un sistema de control

de costos bien planeado y bien ejecutado?

No pretendemos insinuar que esa gran mayoría - de industriales que adversan la Contabilidad de Costos - desconozcan en qué consiste; pero su actitud sugiere que aunque la conozcan, lo probable es que no se hayan dado cuenta de la verdadera utilidad que podría rendirles. Es natural que si sólo ven el sistema como un requisito más de carácter obligatorio, sientan verdadera antipatía por él; pero si se detuvieran a observar que el sistema les proporciona valiosa información para establecer cuál de los elementos del costo les está restando utilidades, o bien, cuando fabrican varios artículos, cuál de ellos - conviene descontinuar, o cuál incrementar, es seguro que depondrían su actitud.

En cuanto al argumento de que el Control de - Costos resulta oneroso, creemos que, en gran parte, se - funda en que posiblemente los que lo han implantado no - han tenido oportunidad de sacarle todo el beneficio que puede rendirles, ya sea porque el sistema no sea adecuado o bien por falta de orientación para aprovecharlo debidamente. Estimamos que si los industriales recurrieran a profesionales capaces de implantar un buen sistema y - de orientarlos, cuando lo necesiten, para sacarles todo el provecho posible, no les resultaría oneroso. En las - empresas medianas o pequeñas, que son la mayoría, un pro - fessional experimentado puede perfectamente diseñar e im - plantar un sistema eficiente, así como entrenar al perso - nal del cliente, cobrando honorarios equitativos. El mis - mo profesional se encargaría de auditar el sistema para mantener su correcta ejecución y orientar a su cliente - en cuanto al uso adecuado de la información que el siste - ma debe proporcionar.

No obstante, creemos que, mientras los indus -

triales luchan con sus propios recursos y mientras los delegados del fisco puedan comprobar la exactitud de los resultados declarados, no debería ser obligatorio el control de costos, sino que debería hacerse una divulgación intensa de sus ventajas de manera que paulatinamente fuera adoptándose por convencimiento.

3o.- Consideraciones acerca de su importancia en relación con la Ley de Fomento Industrial y razones por la que debe establecerse como requisito para gozar de los beneficios que dicha ley concede.

Si en tratándose de industriales que se valgan de sus propios recursos, es decir, si no reciben ninguna ayuda directa del Estado, opinamos porque no debería ser obligatorio el Control de Costos, nuestro criterio es completamente diferente en cuanto a los industriales que para el desarrollo de sus empresas reciben los beneficios de la Ley de Fomento Industrial. Si aquellos fracasan o salen airoso, magnífico, aunque en todo caso lo primero es lamentable, porque mientras no pongan en peligro intereses de terceras personas, sólo a ellos afectan sus fracasos; pero éstos, los industriales que gozan de exoneraciones acogiéndose a los beneficios de la Ley de Fomento Industrial, con verdadero sacrificio de los intereses Fiscales del Estado, o lo que es lo mismo, con sacrificio de los intereses del conglomerado social, no tienen derecho a fracasar si ello obedece, como es factible que suceda, a la falta de control adecuado de sus costos de producción.

Ya que mencionamos el sacrificio de los intereses fiscales, consideramos pertinente reproducir aquí, aunque ya sea de conocimiento público el cómputo anual de las exoneraciones de derecho de importación que se han otorgado de acuerdo con la Ley de Fomento Industrial el cual fué elaborado por el Departamento de Industria del Ministerio de Economía:

1953. Q.	38 360.33
1954.	262 828.34
1955.	378 130.73
1956.	541 952.30
1957.	2 626 408.52
1958.	2 023 892.43
1959.	2 023 892.43
1960.	<u>2 602 447.92</u>
Total Q.	<u>10 628 400.90</u>

Como puede apreciarse, ha habido un sacrificio fiscal cuyo monto hasta 1960 ya es de consideración, lo que justifica el que se tomen medidas adecuadas de manera que el industrial no fracase en su empeño, como para no permitir que sea sólo una minoría de inversores los beneficiados con ese sacrificio fiscal sino que este se traslade o vuelva a la gran masa de consumidores en la proporción que legítimamente les corresponde, a través de precios equitativos y de calidad satisfactoria.

Infortunadamente, parece ser que algunos industriales olvidan o aparentan olvidar que si aun sin recibir incentivos directos del Estado están obligados, tanto por solidaridad social como por la repercusión que en favor de sus propios intereses tendría, a dejar algún beneficio al conglomerado dentro del cual desarrollan su actividad lucrativa, mucho más obligados están si para el desarrollo de sus empresas están restándole recursos al Estado que, de otra manera, podrían ser empleados en obras creadoras de fuentes de trabajo. Prueba de esa actitud negativa la dá el hecho de que algunos industriales, interpretando a su sólo conveniencia la exoneración del impuesto sobre utilidades que la Ley de Fomento Industrial concede, pretenden hacer valer su criterio de que ya no es necesario que lleven Contabilidad y, mucho me -

nos, complicarse la vida con llevar su Control de Costos. -
Con qué objeto, dicen ellos, si por virtud de esa exoneración del impuesto sobre utilidades los Auditores Fiscales nos dejarán en paz por muchos años?

Con lo expuesto se justificaría ampliamente, a nuestro criterio, el que la Ley de Fomento Industrial, así como los Acuerdos de clasificación y de exoneración, deberían contener preceptos que hicieran obligatorio para los industriales no sólo llevar Contabilidad sino que ampliada con el ineludible Control de Costos cuya importancia se hace evidente porque llenaría las siguientes finalidades concretas en relación con dicha Ley:

- a). Para establecer precios de venta;
- b). Para revisar esos precios de venta cuando sea necesario, lo cual se facilita si se conoce como fluctúan los diferentes elementos del costo: materia prima, mano de obra y Gastos generales de Producción;
- c). Para medir la ejecución del trabajo. Esto es importante cuando, como sucede generalmente, se ha hecho previamente una estimación del costo de determinado artículo;
- d). Para decidir cambios en los métodos de producción o en los productos a fabricar, utilizando los costos comparativos;
- e). Para elaborar presupuestos, los cuales son necesarios para anticipar los posibles resultados de proyectos para períodos futuros;
- f). Para controlar los inventarios, es decir para mantener las existencias adecuadas que permitan el ritmo de producción planeado; y
- g). Para valuación de Inventarios con objeto de establecer resultados en un momento dado: ma

teriales disponibles, productos en proceso y productos terminados.

Implantando un sistema de Control de Costos adecuado que permita aprovechar las finalidades enumeradas, los industriales mantendrían un control eficiente sobre la marcha de su negocio y, a la vez, se les facilitaría grandemente mantener los precios de venta y calidad prometidos cuando soliciten los beneficios de la Ley de Fomento Industrial, estando en posibilidad, cuando se vean obligados a aumentar los precios de venta, de justificar su pretensión con el análisis de sus costos.

Por otra parte, para demostrar con facilidad que se está haciendo buen uso de los beneficios que concede la Ley de Fomento Industrial, conviene que los Industriales lleven su contabilidad en forma analítica, de manera que al rendir sus estados de cuenta a fin de cada ejercicio, o en cualquier momento que se les pida, su Inventario demuestre cuáles de sus activos fueron importados sin exoneración de derechos y cuáles con exoneración. En el Apéndice, Anexo No. 9 sugerimos una forma de Balance que muestre ese aspecto, tanto en lo relativo a materias primas como a maquinaria.

Para facilitar el control estadístico del sacrificio que significa para el Fisco la exoneración del impuesto sobre utilidades, sugerimos que el "Estado de Pérdidas y Ganancias" se presente como se ve en el Anexo No. 8 del Apéndice.

IV

CONCLUSIONES

a). Es un hecho evidente que la mayoría de los Gobiernos, - tanto en los Estados de Europa como de América, se preocupan cada día con más efectividad por su desarrollo industrial para mantener o elevar el nivel de vida de la - población, brindando incentivos para el surgimiento de - una vigorosa actividad económica a través de la indus - tria. Los Gobiernos de los países vecinos al nuestro y, en especial, de los otros países centroamericanos están asumiendo intensamente igual actitud. Esa sólo circuns - tancia, si no hubiera otras razones de carácter económi - co y constitucional que compelen a nuestros Gobiernos a dictar las medidas adecuadas para mejorar el nivel de vi - da de nuestro conglomerado social, bastaría para califi - car de conveniente la protección a la industria, pues de no hacerlo, nuestro país quedaría a corto plazo definiti - vamente resagado en todo sentido. La protección a la in - dustria como medio para acelerar el desarrollo económico y llevar los niveles de vida de la población guatemalte - ca debe convertirse en una política permanente y en es - te aspecto se sugieren las siguientes recomendaciones:

- 1). Que la protección se conceda realmente a industrias básicas y no a falsas industrias;
- 2). Que la protección redunde finalmente en beneficio co lectivo y no sólo del inversionista; y
- 3). Que la administración de la Ley de Fomento Industrial no se convierta en fuente de negocios ilícitos, por - que ello desmoraliza al inversor honesto.

- b). Consideramos conveniente dar el máximo de facilidades para el estudio tecnológico-económico, disponiendo - que fuera hecho por un equipo de técnicos al servicio de alguna dependencia estatal, pero sólo a industriales de pocos recursos pero emprendedores. En cuanto a industriales de mayores recursos estimamos conveniente que sean ellos quienes costeen los estudios porque en esa forma se obligan así mismos, por propia conveniencia, a analizar debidamente sus proyectos y se - guir de cerca la ejecución de los mismos.
- c). A fin de que los incentivos que concede la Ley de Fomento Industrial no favorezcan solamente al inversionista, sino que cumpla los propósitos que la inspiraron de beneficiar también al consumidor, debería imponerse al industrial ciertas obligaciones, en favor de la colectividad, como serían:
- 1). Mantener, hasta que circunstancias comprobadas - justificaran aumento, los precios favorables prometidos al solicitar los beneficios de la Ley de Fomento Industrial;
 - 2). Control de calidad prometida; y
 - 3). Llevar Control de Costos, con lo cual se contri - buiría a completar la información para fines estadísticos.
- d). Para lograr al máximo posible la correcta y honesta - aplicación de la Ley de Fomento Industrial, se sugiere que los análisis de los estudios tecnológico-econó - micos, que sirven de base a los Acuerdos Ministeria - les, sean hechos por el Departamento de Estudios Eco - nómicos del Banco de Guatemala, por considerar que a él no tendrán acceso las influencias políticas o de o

tro orden. El Consejo Técnico del Ministerio de Economía continuaría cumpliendo su valiosa misión de asesorar en todos aquellos asuntos que, siendo importantes, no inciten la intervención de elementos nocivos que lesionan injustamente la honorabilidad de los miembros del Consejo.

A P E N D I C E

<u>FORMULARIOS ACTUALMENTE EN USO</u>	<u>FOLIO</u>
ANEXO No. 1.- Solicitud	49
ANEXO No. 2.- Análisis de Mercado	51
ANEXO No. 3.- Estimación de las Importaciones sustituidas	52
ANEXO No. 4.- Detalle de los Productos en su capacidad mínima anual	53
ANEXO No. 5.- Estimación de los Costos de Ma nufactura	54
ANEXO No. 6.- Estimación de Utilidades y Ren dimientos s/inversión	56
ANEXO No. 7.- Balance Pro-Forma	57
<u>FORMULARIOS QUE SE SUGIEREN</u>	
ANEXO No. 1-A.- Solicitud	58
ANEXO No. 2-A.- Análisis de Mercado	60
ANEXO No. 3-A.- Estimación de Importaciones que serán sustituidas	61
ANEXO No. 5-A.- Estado de Pérdidas y Ganancias estimadas	62
ANEXO "A"	63
ANEXO "B"	64
ANEXO "C"	65
ANEXO No. 5-B.- Estimación total de Gastos de Operación	66
ANEXO No. 6-A.- Requerimientos de Capital y Ren dimiento Neto de Inversión	68
ANEXO No. 8.- Modelo de Estado de Pérdidas y Ga nancias	69
ANEXO No. 9.- Modelo de Balance General	70
ANEXO "D" .- Acuerdo de Clasificación y conce sión de beneficios	72
ANEXO "E" .- Acuerdo de exoneración de dere chos e impuestos	75

SOLICITUD DE CLASIFICACION CONFORME LA LEY DE FOMENTO INDUS
TRIAL

(Decreto No. 1317 del Congreso de la República, Sep 22 de 1959, Refrenado: Sep. 30 de 1959, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo CLVII, Oct. 8 de 1959, entró en vigor el 23 de octubre de 1959, o sea 15 días después de su publicación).

REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO No. 17, DECRETO 1317

Nombre del solicitante _____

Razón social _____

Nombre del propietario (s) _____

Nacionalidad _____

Domicilio particular _____ Tel: _____

Dirección de la empresa _____ Tel: _____

Municipio _____ Departamento _____

Número de patente o licencia y fecha en que fué extendida _____

Productos _____

CAPITAL: Monto del capital social _____

Forma de financiación _____

Guatemalteco _____ = _____% Extranjero _____ = _____%

Fecha de iniciación de las instalaciones _____

Fecha de producción en escala industrial _____

NUMERO DE TRABAJADORES: administrativo _____ Laboral _____

TECNICO: Nacional _____ extranjero _____ TOTAL _____

Sueldos pagados: a guatemaltecos _____

a extranjeros _____ TOTAL _____

PRESTACIONES: servicio médico servicio dental ser-
vicio social otros _____

NOTA:

Si es sociedad anónima, presentar estatutos aprobados -
por el Ministerio de Gobernación.

Para otra clase de sociedades, presentar copia de la es-
critura de constitución.

ESTUDIO TECNOLOGICO ECONOMICO en anexo por separado

ANALISIS DEL MERCADODEMANDA DEL PRODUCTO
(5 años)

Años	Cantidad en kilos	Valor unitario quetzales	Valor total quetzales

IMPORTACION DEL ARTICULO
(5 años)

Años	Cantidad en kilos	Valor unitario quetzales	Valor total quetzales

DEMANDA INSATISFECHA
(5 años)

Años	Cantidad en kilos	Valor unitario quetzales	Valor total quetzales

ESTIMACION DE LAS IMPORTACIONES SUSTITUIDAS
POR LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA
 (5 años)

Años	Cantidad en kilos	Valor unitario quetzales	Valor total quetzales

ESTIMACION DE DEMANDA FUTURA
 (5 años)

Años	Cantidad en kilos	Valor unitario quetzales	Valor total quetzales

ARTICULOS PRODUCIDOS EN EL PAIS
 (5 años)

Años	Cantidad en kilos	Valor unitario quetzales	Valor total quetzales

DETALLE DE LOS PRODUCTOS EN SU CAPACIDAD MINIMA ANUAL

Detalle de los productos	Cantidad	Valor unitario quetzales	Valor total quetzales

DETALLE DE LOS PRODUCTOS EN SU CAPACIDAD MAXIMA ANUAL

Detalle de los productos	Cantidad	Valor unitario quetzales	Valor total quetzales

NECESIDADES DE MATERIA PRIMA IMPORTADA PARA CINCO AÑOS

Clase de Mate ria prima	País de origen	Consumo		VALOR	VALOR
		mensual	anual	FOB	CIF

PUNTO DE EQUILIBRIO DE LA EMPRESA

Producción por unidades para que no haya
utilidad ni pérdida: _____

ESTIMACION DE LOS COSTOS DE MANUFACTURA

PRODUCCION DE _____ UNIDADES EN _____ HORAS DEL AÑO NORMAL

1o.- Costo de la mano de obra directa por categorías:

Número de trabajadores _____ salario por hora _____

Total de mano de obra directa _____

2o.- MATERIAS PRIMAS DIRECTAS

Número de unidades _____ precio por unidad _____

Total de la materia prima directa _____

3o.- GASTOS INDIRECTOS:

Gastos de administración _____

Depreciación de la maquinaria y equipo _____

Renta de edificio, maquinaria y equipo _____

Luz, fuerza y energía _____

Materias primas indirectas _____

Seguros _____

Mano de obra indirecta _____

Impuestos _____

Intereses _____

Otros gastos _____

Total de gastos indirectos _____

Total de costo de producción _____

Total del costo unitario _____

NOTA: Los datos anteriores deben ser certificados por un contador autorizado.

ESTIMACION DE UTILIDADES Y RENDIMIENTOS SOBRE LA INVERSION

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

1e.- Ventas Brutas _____

2o.- Gastos, rebajas y devoluciones sobre ventas _____

3o.- Ventas netas _____

4o.- Costo de producción _____

5o.- Utilidad estimada _____

REQUERIMIENTOS DE CAPITAL

1o.- Capital fijo _____

2o.- Capital de trabajo _____

3o.- Reservas para contingencias _____

4o.- Total de capital requerido _____

5o.- Monto del capital prestado _____

6o.- Monto del capital propio _____

RENDIMIENTO NETO DE LA INVERSION

1o.- Utilidad estimada dividido entre la inversión total
(en %) _____

Precio venta producto nacional _____

Precio venta producto importado _____

VALOR AGREGADO A LA MATERIA PRIMA

Mano de obra por unidad _____

Gastos indirectos por unidad _____

Utilidad por unidad _____

TOTAL: _____

NOTA: Los datos consignados anteriormente, deben certifi
carse por un contador autorizado.

BALANCE PROFORMA A _____ DE _____ 19 _____

<u>ACTIVO</u>	<u>PASIVO Y CAPITAL</u>
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	<u>PASIVO CIRCULANTE</u>
Caja	Cuentas por pagar
Bancos	Documentos por pagar
Cuentas por cobrar	Acreedores diversos
Documentos por cobrar	Otros pasivos
Inventarios	
Materias Primas	<u>PASIVO FIJO</u>
Productos en proceso	Bonos
Productos terminados	Hipotecas
Otros activos	Otros
<u>ACTIVO FIJO</u>	<u>CREDITOS DIFERIDOS</u>
Terreno	
Edificio	<u>CAPITAL CONTABLE</u>
Maquinaria y accesorios	Capital social
Equipo de oficina	Utilidad del ejercicio
Otros activos	
<u>CARGOS DIFERIDOS</u> _____	_____
TOTAL _____	_____

PLANES DE INVERSION
(5 años)

Año	Valor	Descripción de la maquinaria y equipo

MODELO QUE SE SUGIERE PARA SOLICITUD

Señor Ministro de Economía
Palacio Nacional.-

El suscrito con fundamento en el artículo 17 - del Decreto No. 1317 del Congreso de la República (Ley de Fomento Industrial) y en el estudio tecnológico-económico que compuesto de ___ hojas se acompaña, atentamente - solicita que la Industria que a continuación se describe, sea clasificada como _____ (nueva o existente, según el caso), previos los trámites de ley.

a) Nombre del solicitante: _____

b) Nombre de la Industria: _____

c) Dirección: _____ Tel. No. _____

d) Registro Industrial No. _____ Fecha _____ Patente
No. _____

e) Producto (s) que elaborará: _____

f) Capital:

Guatemalteco.	Q. 00.000.00	-.-%
Extranjero (indicar o rigen).	00.000.00	-.-%
Total	Q.000.000.00	100%

g) Fecha de iniciación de las instalaciones: _____

h) Fecha de producción en escala industrial: _____

i) Número de trabajadores:

Administrativo . . . -.-	Salarios . . . Q	0.00
Laboral. -.-	" . . . Q	0.00
Técnico: Nacional. . -.-	" . . . Q.	<u>0.00</u>
Sub-Totales. . . -.-	" . . . Q.	0.00
Técnico Extranjero . -.-	" . . . Q.	<u>0.00</u>
Totales. . . -.-	" . . . Q.	<u>0.00</u>

Los planes de inversión, cálculos relativos a producción, costos, ingresos y utilidades estimadas, la clase, cantidad y valor de los bienes que se importarán durante los primeros cinco años, a que se refieren los incisos: e), f) y h), se describen ampliamente en el estudio tecnológico-económico que se adjunta.

Asimismo solicito que se concedan a la Industria arriba descrita, los beneficios que establece el artículo _____ (60. o 70., según el caso).

(f) _____

Dirección para recibir notificaciones: _____

Nota: En el renglón a), si el solicitante no actúa por sí, deberá decir: "en representación de la sociedad "X.X." - constituida según copia de escritura pública No. _____ que se acompaña".

ANALISIS DEL MERCADODEMANDA DEL PRODUCTO

(últimos 5 años)

Años	Cantidad	Valor Unitario en quetzales	Valor total en quetzales

IMPORTACION DEL PRODUCTO

(últimos 5 años)

Años	Cantidad	Valor Unitario en quetzales	Valor Total en quetzales

DEMANDA INSATISFECHA

(últimos 5 años)

Años	Cantidad	Valor Unitario en quetzales	Valor Total en quetzales

ESTIMACION DE LAS IMPORTACIONES QUE SERAN SUSTITUIDAS
POR LA PRODUCCION DE LA INDUSTRIA
 (Próximo 5 años)

Años	Cantidad	Valor Unitario en quetzales	Valor total en quetzales

ESTIMACION DE LA DEMANDA FUTURA
 (Próximo 5 años)

Años	Cantidad	Valor Unitario en quetzales	Valor total en quetzales

PRODUCCION EN EL PAIS
 (Ultimos 5 años)

Años	Cantidad	Valor Unitario en quetzales	Valor total en quetzales

ESTADO DE "PERDIDAS Y GANANCIAS

ESTIMACION PARA EL AÑO 1961-62

V E N T A S:

_____ Unidades a Q _____ c/u Q 00.000.00

COSTO DE VENTAS:

Costo de Producción (Anexo "A") " 00.000.00

GANANCIA BRUTA " 00.000.00

GASTOS DE VENTA: (Anexo "B") " 00.000.00

GANANCIA SOBRE VENTAS " 00.000.00

GASTOS DE ADMINISTRACION (Anexo "C") " 00.000.00

GANANCIA NETA Q 0.000.00

COSTO DE PRODUCCIONESTIMACION PARA EL AÑO 1961 - 62

Producción Estimada: _____ Unidades

		<u>COSTO UNITARIO</u>
Materia Prima	Q 00.000.00	0.00
Mano de Obra	00.000.00	0.00
Gastos de Fabricación	<u>00.000.00</u>	<u>0.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>Q000.000.00</u>	<u>0.00</u>

GASTOS DE VENTAESTIMACION PARA EL AÑO 1961-62

Alquileres	Q	0.000.00
Sueldos		0.000.00
Comisiones de Vendedores		0.000.00
Cuotas Patronales IGSS		000.00
Fletes y Acarreos		000.00
Alumbrado		000.00
Propaganda		0.000.00
Depreciaciones		<u>000.00</u>
Total	Q	<u>0.000.00</u>

GASTOS DE ADMINISTRACIONESTIMACION PARA EL AÑO 1961-62

Sueldos	Q 00.000.00
Cuotas Patronales IGSS	000.00
Alquileres	0.000.00
Alumbrado	0.000.00
Teléfono	000.00
Papelería y Utiles de Oficina	000.00
Correo y Telégrafo	000.00
Varios	<u>000.00</u>
Total	<u>Q 00.000.00</u>

ESTIMACION DE VALOR ECONOMICO AGREGADO

Materias Primas				-.- %
Valor económico agregado:				
Mano de Obra	Anexo "A"		-.- %	
Gastos de Fabricación	Anexo "A"		-.- %	
Gastos de Venta	Anexo "B"		-.- %	
Gastos de Admon.	Anexo "C"		-.- %	
Utilidad (E. de P. y G.)			<u>-.- %</u>	<u>-.- %</u>
				<u>100.- %</u>

REQUERIMIENTOS DE CAPITAL Y RENDIMIENTO NETO DE LA
INVERSION

CAPITAL REQUERIDO

1o.- Capital Fijo	Q . 00.000.00
2o.- Capital de Trabajo	00.000.00
3o.- Reservas p/Contingencias	<u>00.000.00</u>
4o.- TOTAL DE Capital requerido	Q . <u>00.000.00</u>

RENDIMIENTO NETO DE LA INVERSION

$$\frac{\text{Utilidad neta estimada}}{\text{Inversión total}} = \text{_____} \%$$

M O D E L O

(Para una empresa que ya esté en operación gozando de los -
beneficios de la Ley de Fomento Industrial)

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

Período: del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 196..

Ventas	Q 000.000.00
Menos: Devoluciones de Ventas.	<u>000.00</u>
Ventas Netas.	000.000.00
Costo de la Mercadería vendida. (Anexo ___).	<u>00.000.00</u>
Utilidad Bruta en Ventas.	000.000.00
Gastos de Ventas (Anexo ___).	00.000.00
Gastos de Administración (Anexo - xo ___).	<u>00.000.00</u>
Utilidad Neta de Operación.	00.000.00
Productos Financieros (Anexo ___) 0.000.00	
Gastos Financieros (Anexo ___) 0.000.00	<u>0.000.00</u>
_____ <u>UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO</u>	<u>Q 00.000.00</u>

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE UTILIDADES

Del cual está exonerada la empresa según Acuerdo de fecha _
_____ del Ministerio de Economía:

Impuesto hasta Q 00.000.00 (Según tabla).	Q 0.000.00
x % de 000.00	<u>00.00</u>
Total Impuesto exonerado	<u>Q 0.000.00</u>

MODELO

(Para una empresa que ya esté en operación gozando de los beneficios de la Ley de Fomento Industrial)

NOMBRE DE LA EMPRESABALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 196..A C T I V OACTIVO CIRCULANTE:

Caja y Bancos		Q	00.000.00	
Cuentas por Cobrar	Q00.000.00			
Documentos por Co- brar	<u>00.000.00</u>			
	00.000.00			
Menos: Reserva P/ Ctas. Dudosas	<u>0.000.00</u>	00.000.00		
Inventarios:				
Materia Prima	Q 0.000.00			
Productos en Pro- ceso	0.000.00			
Productos Termi- nados	<u>0.000.00</u>	<u>00.000.00</u>	Q	00.000.00

ACTIVO FIJO:

Inversiones		0.000.00		
Maquinaria y Equipo (Importados libres de derechos e im- puestos)	00.000.00			
Menos: Deprecia- ción Acumulada	<u>0.000.00</u>	00.000.00		
Maquinaria y Equipo (Importados sin exo				

PASAN

Q 00.000.00 Q 00.000.00

VIENEN		Q 00.000.00	Q 00.000.00
neración)	0.000.00		
Menos: Depreciación a-			
cumulada	<u>0.000.00</u>	0.000.00	
Equipo de Entrega	0.000.00		
Menos: Depreciación a-			
cumulada	<u>000.00</u>	0.000.00	
Equipo de Oficina	0.000.00		
Menos: Depreciación a-			
cumulada	<u>000.00</u>	0.000.00	
Patentes		<u>0.000.00</u>	Q 00.000.00
CARGOS DIFERIDOS:			<u>0.000.00</u>
<u>TOTAL DEL ACTIVO</u>			<u>Q000.000.00</u>

P A S I V O

PASIVO CIRCULANTE:

Cuentas Por Pagar	00.000.00	
Documentos Por Pagar	<u>00.000.00</u>	00.000.00

CAPITAL Y SUPERAVIT

Capital Social	000.000.00	
Superavit	<u>00.000.00</u>	<u>000.000.00</u>
TOTAL: Pasivo, Capital y Superavit		<u>000.000.00</u>

PALACIO NACIONAL: Guatemala,

EL MINISTRO DE ECONOMIA

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Asesoría Técnica en dictamen de fecha se pronunció favorablemente a la solicitud - presentada por relativa a que se le concedan - los beneficios que otorga la Ley de Fomento Industrial a favor de

POR TANTO,

Con base en el Dto. número 1317 del Congreso de la República;

ACUERDA,

Artículo 1o.- Declarar que pertenece a la categoría de "INDUSTRIA NUEVA" de conformidad con el artículo 5o. del Dto. 1317 del Congreso de la República (Ley de Fomento Industrial).

Artículo 2o.- La presente industria iniciará sus instalaciones el 1o. de Febrero de 1960 y comenzará a producir en escala industrial el 1o de marzo de 1960.

Artículo 3o.- El capital social de esta empresa es de ..
..... aportado en forma de aportaciones por medio de

Artículo 4o.- La capacidad mínima de esta empresa es de unidades.

Artículo 50.- La empresa en mención, gozará de exoneración de lo siguiente:

I.- Exoneración por un período de diez años - del pago de derechos e impuestos de importación, exceptuando las tasas y cargos en compensación de servicios prestados, sobre los siguientes artículos, en tanto no se fabriquen o manufacturen en el país - en cantidad suficiente y que, siendo indispensables para la industria de que se trata, sean insustituibles por los de producción nacional:

- a) materiales de construcción que se necesitan para la instalación y el mantenimiento de la maquinaria de la fábrica respectiva y para erigir el edificio, dependencias y obras necesarias para - la misma;
- b) Maquinaria, equipo y sus accesorios - que se requieran para la referida industria, incluyendo vehículos de tracción automotriz para usos industriales determinados, pero exceptuando los destinados al transporte de pasajeros o mercaderías; y
- c) materias primas, combustibles y lubricantes (exceptuando gasolina), envases y artículos semi-elaborados propios para montaje o ensamble de vehículos o maquinaria.

II.- Exoneración por un período de cinco años y reducción de un 50% en los cinco años siguientes, del impuesto sobre utilidades o de cualquier otro impuesto fiscal que se decrete en el futuro, incluyendo los - impuestos aplicables a los dividendos y -

otros beneficios pagaderos a los accionistas de la empresa, siempre que dichos accionistas no estén sujetos al impuesto sobre la renta en otro país con el cual no exista un convenio sobre tributación. Quedan exceptuados de esta disposición los impuestos municipales.

Artículo 6o.- Otorgarle como consecuencia de la declaración anterior, exoneración del pago de los impuestos de importación, exceptuando las tasas y cargos en compensación de servicios prestados, sobre lo siguiente: NINGUNO.

Contador Julio Prado García Salas
MINISTRO DE ECONOMIA

Julio Montano Novella.

ACUERDO No.

PALACIO NACIONAL: Guatemala,

EL MINISTRO DE ECONOMIA

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Ministerial de fecha la fábrica -
de calzado..... fué clasificada como industria de -
Transformación Existente clase b) (O INDUSTRIA INTEGRAL FUN-
DAMENTAL NUEVA según el caso) de conformidad con el Arto. -
2o. Numeral II y Arto 6o. inciso b), del Decreto 459 del Con
greso de la República (Ley de Fomento Industrial.)

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico en dictamen de fecha 12 de abril de -
1960 se pronunció favorablemente a la solicitud presentada -
por, propietaria de la mencionada fábrica relati-
va a que se le amplien los beneficios de la Ley de Fomento -
Industrial.

POR TANTO,

Con base en los Dtos. 459 y 885 del Congreso de la República;
y Arto. 31 del Dto. 1317,

ACUERDA:

Artículo 1o. Ampliar el Acuerdo de fecha 5 de octubre de -
1959 en el sentido de exonerar del pago de to -
dos los impuestos, derechos, tasas y sobrecar -
gos de importación, lo siguiente: excluyendo -
los derechos de almacenaje:

La lista de artículos exonerados

Artículo 2o. Determinar que la maquinaria objeto de la pre -
sente exoneración, sólo podrán ser usados para

el servicio de la empresa agraciada, la cual queda en la obligación de hacer una declaración ante este Ministerio de acuerdo con lo que amparan las respectivas pólizas de aduana, con el fin de llevar el control necesario y establecer que son empleados para el uso indicado. Queda asimismo obligada la empresa a rendir mensualmente un informe sobre el volumen de su producción y precio de venta del artículo elaborado, así como número de trabajadores empleados y salarios pagados, tanto al Ministerio indicado como a la Dirección General de Estadística.

Artículo 3o. Responsabilizar a dicha empresa por el mal uso que hiciere de la exención que se le concede, quedando estrictamente sujeta a los alcances del Arto. 18 del Dto. 459 del Congreso de la República, sin perjuicio de las sanciones de otro orden contenidas en las Leyes del Ramo de Hacienda.

Artículo 4o. Comunicar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el presente Acuerdo para los efectos consiguientes.

COMUNIQUESE

Contador Julio Prado García Salas
MINISTRO DE ECONOMIA

Julio Montano Novella.

B I B L I O G R A F I A

- Política Fiscal y Ciclo Económico. Alvin H. Hansen, Fondo de Cultura Económica.
- Planificación Económica. Raymond Burrows - Editorial América México.
- Protección Industrial en Guatemala. Lic. Domingo Goicolea Villacorta.
- Curso de Economía Moderna P.A. Samuelson - Edit. Aguilar.
- Contabilidad de Costos John J. W. Neuner - UTEHA
- Contabilidad y Control de Costos Cecil Gillespie Editorial Diana S.A.
- Economía de las Empresas Industriales W. Rautenstrauch. Fondo de Cultura Económica.
- Decreto No. 459 - Ley de Fomento Industrial - Derogado
- Decreto No. 1317 - Ley de Fomento Industrial en vigor.
-